



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCIÓN**

**Expediente:** AAU20130046  
**Fecha:** 23/06/2016

**EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.**  
C/ LONDRES, 13  
P.I. CABEZO BEAZA  
30395 CARTAGENA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.

**NIF/CIF:** A-12283388

**NIMA:** 3000000310

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**

**Domicilio:** C/ LONDRES, Nº 13, P.I. CABEZO BEAZA

**Población:** CARTAGENA

**Actividad:** FABRICACIÓN DE PINTURAS BASE AGUA Y BASE DISOLVENTE

Visto el expediente nº **AAU20130046** instruido a instancia de **EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 7 de junio de 2013 EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A. formula solicitud de Autorización Ambiental Única para una instalación existente destinada a la fabricación de pinturas, en el emplazamiento indicado del término municipal de Cartagena; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** Con la solicitud se aporta Certificación urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena, de fecha 26 de febrero de 2013, acreditativa de la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico (*"La actividad de PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS, puede considerarse incluida dentro del uso característico de la zona, por lo que ES COMPATIBLE, de acuerdo con las condiciones urbanísticas establecidas por el planeamiento de la zona"*).

**Tercero.** El 27 de noviembre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 30 de junio de 2014 el Ayuntamiento aporta Certificación del Jefe de la Unidad Administrativa de Descentralización, de fecha 11 de junio de 2014, y documentación sobre las actuaciones practicadas (publicación de edicto y notificación a vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad) y



manifiesta que no se han producido alegaciones en el trámite de información pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente.

**Quinto.** El 30 de junio de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO MUNICIPAL de 2 de junio de 2014, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAI., incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

**Sexto.** COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA INSTALACIÓN EN FUNCIONAMIENTO.

En el procedimiento de adaptación de la actividad existente, se han realizado por el órgano ambiental de la CARM y el solicitante, las siguientes actuaciones dentro de este trámite:

- Revisada por el órgano ambiental de la CARM y el Ayuntamiento de Cartagena (dentro de las actuaciones establecidas en el art. 51B de la LPAI), la documentación presentada por el solicitante, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico el 7 de agosto de 2014, modificado el 20 de enero de 2015 (por estimación de alegaciones en materia ambiental autonómica), en el que se recogen las condiciones ambientales exigibles a la instalación/actividad, en los aspectos de competencia autonómica y municipal.
- El Informe de 20 de enero de 2015 se notifica a la mercantil el 16 de abril de 2015 y se le requiere para que realice las actuaciones recogidas en el mismo, al objeto de llevar a cabo la comprobación material de las condiciones ambientales de funcionamiento. El requerimiento incluye justificante de autoliquidación y pago de la tasa por actuación administrativa a la que está sujeta la tramitación del procedimiento.
- En fecha 15/05/2015 y 18/08/2015 EUPINCA FÁBRICA DE PINTURAS, S.A. presenta alegaciones al Informe de comprobación de 21 de enero de 2015. El 30 de julio de 2015 se notifica a la mercantil oficio con Asunto "Desestimación de alegaciones-Reiteración de requerimiento de documentación para la comprobación de las condiciones ambientales-advertencia de caducidad", según Informe Técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 11 de junio de 2015.
- El 18 de agosto de 2015 la mercantil presenta nuevo escrito, en el que solicita se tengan en cuenta ciertas consideraciones y alegaciones con respecto a los Valores Límite de Emisión para las emisiones canalizadas en el Informe Previo de Comprobación de 20 de enero de 2015.
- El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha valorado las alegaciones formuladas en su Informe Técnico de 5 de noviembre de 2015, en el que se concluye lo siguiente.

*"Se deben trasladar al titular las respuestas a las alegaciones presentadas incluidas en el presente informe, así como trasladarle Propuesta de Autorización Ambiental Única y Anexo de Prescripciones Técnicas en el que se recogen las alegaciones que han sido aceptada, así como el requerimiento de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única".*

**Séptimo.** La comprobación de las condiciones ambientales de la instalación previa al otorgamiento de la autorización no ha quedado realizada con las actuaciones señaladas en el Antecedente anterior; en consecuencia, conforme al Informe Técnico de 5 de noviembre de 2015, la resolución de autorización incluye las actuaciones al efecto que la mercantil deberá cumplimentar dentro del plazo de tres meses desde la notificación de la autorización que se otorgue.

**Octavo.** El 10 de diciembre de 2015 se formula Propuesta de resolución, favorable a la concesión de la



autorización ambiental única conforme al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de noviembre de 2015 adjunto a la misma.

La Propuesta se notifica a la mercantil el 27 de enero de 2016 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. En el mismo trámite se le requiere para que aporte justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240, Sección Segunda AAU sin EIA, con una autorización específica "Emisiones a la Atmósfera grupo A", código Questor S2H002, por importe de 582,08€.

**Noveno.** El 12 de febrero de 2016 la mercantil presenta alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución de 10 de diciembre de 2015. No se aporta justificante del pago de la tasa requerida.

**Décimo.** Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en su informe de 31 de marzo de 2016 y su resultado (corrección y estimación parcial de alegaciones) se incorpora al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución. Mediante oficio con Registro de salida de 30 de mayo de 2016 se comunica al solicitante el informe sobre las alegaciones y se reitera el requerimiento de la tasa T240 correspondiente, con advertencia de caducidad del procedimiento de acuerdo con el procedimiento administrativo común.

**Undécimo.** El 8 de junio de 2016 EUPINCA acusa recibo de las actuaciones recogidas en el antecedente décimo, presenta escrito aportando autoliquidación de la tasa, por el importe señalado, y solicita se dicte resolución de autorización ambiental única.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, y en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la LPAI, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2016, para los procedimientos de autorización ambiental única que e encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma.

**Tercero.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**Cuarto.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.



Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.**, con C.I.F A-12283388, Autorización Ambiental Única para INSTALACIÓN "FÁBRICA DE PINTURAS BASE AGUA Y BASE DISOLVENTE", en c/ Londres, nº 13, P.I. Cabezo Beaza, término municipal de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 31 DE MARZO DE 2016, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS (+10T/AÑO)**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el Ayuntamiento y el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C.1** de la misma.



De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, **hasta el 23 de junio de 2024**, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por el *Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:



- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica. La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DÉCIMOPRIMERO.** Notifíquese la presente Resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Cartagena con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de junio de 2016  
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo. Encarnación Molina Miñano





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/2013/0046		
Fecha:	31/03/2016		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.	NIF/CIF:	A-12283388
Domicilio social:			
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ Londres, nº13, Polígono Industrial Cabezo Beaza C.P. 30.395 CARTAGENA.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Fabricación de pinturas base agua y base disolvente.	CNAE 2009:	20.30

### CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

#### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.

#### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

#### C. ANEXO C.1 –INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

#### C. ANEXO C.2- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.



## PROYECTO

La actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la fabricación de pinturas y se ubica en el polígono Industrial Cabezo Beaza de Cartagena. En estas instalaciones se pueden separar tres zonas productivas bien diferenciadas:

- Zona dedicada al proceso de fabricación de pinturas base agua: se pueden distinguir dos áreas, una destinada al almacenamiento de envases y embalajes y otra destinada a la fabricación propiamente dicha (instalación de dispersión y molienda). En esta área se emplazan también los siete tanques de almacenamiento de resinas en dispersión acuosa destinadas al proceso productivo.
- Zona dedicada a la fabricación de pinturas base disolvente (sintéticas)
- Zona donde se ubica la nueva línea automática de producción de pinturas base disolvente.
- Zona dedicada a almacén de producto acabado y zona de distribución y logística.

Como servicios auxiliares, se dispone de depósitos, silos, etc. donde son almacenadas las diferentes materias primas:

- 4 Silos de almacenamiento de materias primas pulverulentas (fabricación de pinturas base agua) de capacidad 100 m<sup>3</sup> cada uno.
- 7 Depósitos de materias primas líquidas (fabricación de pinturas base agua), 6 de ellos de capacidad 25 m<sup>3</sup> y un séptimo de 28 m<sup>3</sup>.
- En el área de fabricación de pinturas base disolvente, en recinto independiente y protegido: 6 tanques atmosféricos de 20m<sup>3</sup> en los que se almacenan resinas alquídicas muy variadas.
- 7 tanques enterrados para el almacenamiento a presión atmosférica de disolventes: tres de almacenamiento simple y cuatro de almacenamiento en dos compartimentos. Las capacidades de cada uno de ellos es de 25 m<sup>3</sup>.
- Centro de transformación de 374 KVA.
- Un depósito para almacenamiento de agua y un descalcificador de agua de aporte a fabricación.

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

### - Superficie

• Superficie total de la parcela	18.700 m <sup>2</sup>
• Superficie construida	10.936 m <sup>2</sup>

EDIFICACIONES		
ÁREA	USO O DESTINO	SUP. (m <sup>2</sup> )
1	Zona de fabricación pinturas base agua y oficinas	1.967,70
2	Zona de fabricación pinturas base disolventes	1.360
3	Zona línea nueva fabricación pinturas base disolventes y almacén envases vacíos	2.098,91
4	Almacén pinturas base agua	1.339,80
5	Almacén pinturas base disolvente	2.170
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA		10.936,42

### - Entorno

#### ▪ Ubicación y acceso:

La planta está situada en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, en el TM de Cartagena. A él se accede desde la Autovía A-30.

Las instalaciones están situadas en las coordenadas ETRS89 UTM-30 X: 680.575 m Y: 4.165.484 m.

#### ▪ Núcleo de Población más cercana:

El núcleo de población más cercano es Cartagena, siendo la distancia hasta el centro de la población de unos 1.600 metros.

#### ▪ Elementos que rodean a la instalación:

El centro de trabajo esta ubicado en el término municipal de Cartagena, en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, siendo en su totalidad los elementos que lindan con el centro de trabajo actividades e instalaciones industriales.



▪ Distancia a Áreas Protegidas:

Sierra de la Fausilla, situada a 5,7 km.

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200025
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000199

Sierra de Muela y Cabo Tiñoso y Cabezo de Roldán, situados a 6,3 km.

- Lugar de Interés Comunitario (LIC): ES6200024
- Lugar de Interés Comunitario (LIC): LIC ES6200015
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000264

- **Producción anual**

Denominación del/los producto/s	Capacidad de Producción (t/año)	Presentación	Producción año 2012 (t/año)
<b>Disolventes</b>	9.125 (25 t/día)	Envases < 25 l	1.285
<b>Pintura base disolvente</b>		Envases < 25 l	2.706
<b>Pintura base agua</b>		Envases < 25 l	16.589

- **Agua**

Denominación del recurso	Consumo año 2012
Agua de la red municipal de abastecimiento	8.057 m <sup>3</sup> /año

- **Materias primas**

Denominación de las materias primas	Consumo año 2012 (toneladas/año)
Auxiliares	499,3
Coalescentes	227,2
Disolventes (xileno, White Spirit, disolvente universal, tolueno, Texanol, acetona, Petrosol, acetato de butilo, acetato de metoxipropilo)	2.137,5
Extendedores	8.489,8
Pigmentos	2.001,7
Resinas Agua	3.125,9
Resinas Disolvente	1.178,4

- **Energía y Combustibles utilizados**

Fuente de Energía/Combustible	Consumo año 2012
Energía eléctrica (Centro de Transformación de 630 KVA)	1.414.316 kWh
Combustibles	NO SE UTILIZAN

- **Régimen de Funcionamiento**

El régimen de trabajo es de 2 turnos/día de 8 horas, 5 días a la semana, 11 meses al año, resultando 220 días/año y 3.520 horas/año.

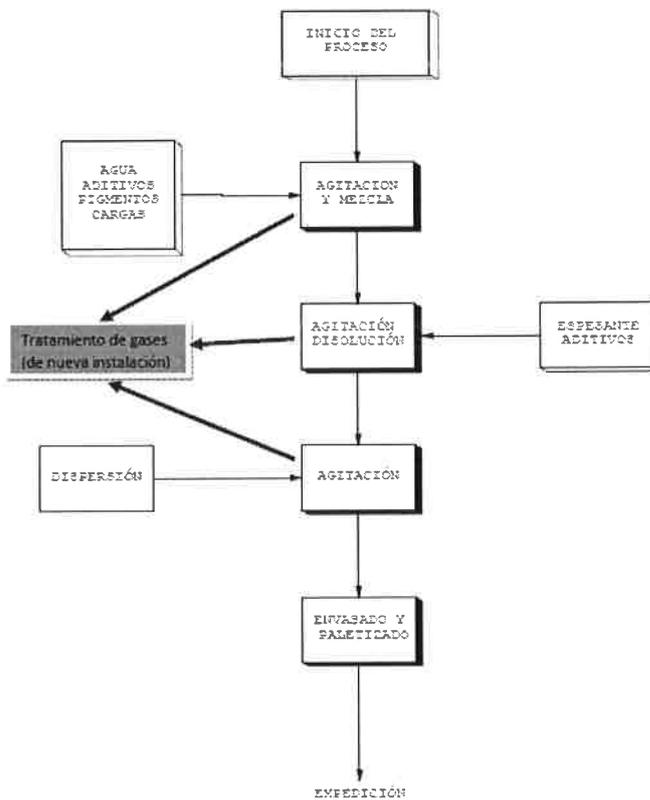
- **Descripción General del Proceso Productivo**

**1. Fabricación de pinturas base agua (capacidad de producción 150 t/día):**

Las materias primas pulverulentas son almacenadas en silos, y las líquidas en los depósitos verticales anteriormente definidos. Desde estos son transportados a los silos intermedios (tolvas) y junto al resto de materias primas, que son dosificadas de forma manual, pasan a las máquinas dispersantes terminando el proceso de fabricación. Para posteriormente y una vez la mezcla y dispersión ha sido efectiva, pasar al llenado y paletizado de la pintura fabricada. La fabricación se produce de forma discontinua, ya que se fabrica según demanda y en función de lotes predefinidos.

Toda la línea de fabricación se encuentra dotada de un sistema de captación de polvo, con el fin de minimizar las emisiones difusas en el interior de la nave, esta captación, de nueva instalación, se ha vehiculado al exterior para su emisión, previo tratamiento en una batería de filtración (filtro de mangas) dotada de filtros de celulosa autolimpiantes.

El proceso básico se podría resumir con el siguiente esquema:

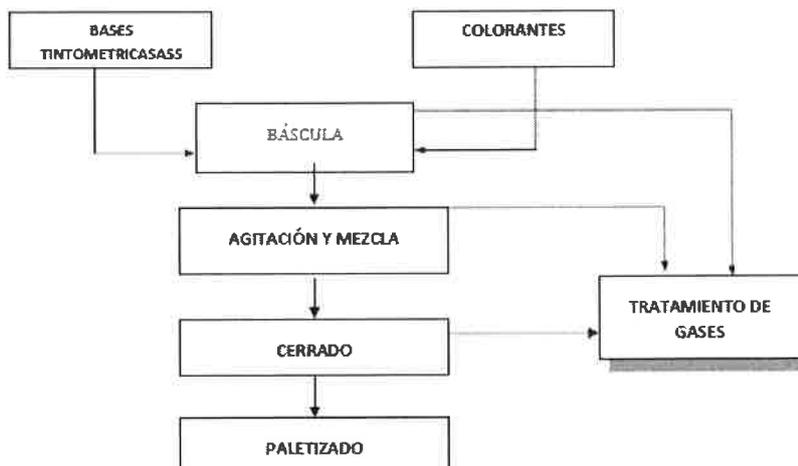


## 2. Fabricación de pinturas base disolvente:

La fabricación de pinturas base disolvente de EUPINCA se realiza en su inmensa mayoría en la nueva línea automática de envasado, habiendo quedado la línea antigua, tan sólo para picos de fabricación o determinadas tipos de composiciones.

La línea automática está formada por una sola unidad compacta donde se desarrolla la totalidad de las operaciones, entrando directamente el envase final (envase de venta) para su llenado. El proceso desarrollado en esta línea está totalmente automatizado, dosificándose todos los componentes (bases tintométricas, colorantes, etc.) de forma computerizada en función del producto final a obtener, entrando en una báscula incorporada en la propia línea que ajusta la dosificación. A partir de aquí, se produce una agitación para la correcta mezcla de los componentes unitarios, para ser posteriormente cerrados y paletizados. En cada punto donde es posible la emisión de compuestos orgánicos por el propio proceso, la línea dispone de una captación de aire que está directamente conectada a la línea de tratamiento de gases, y que básicamente consiste en un equipo de captación de carbón activo.

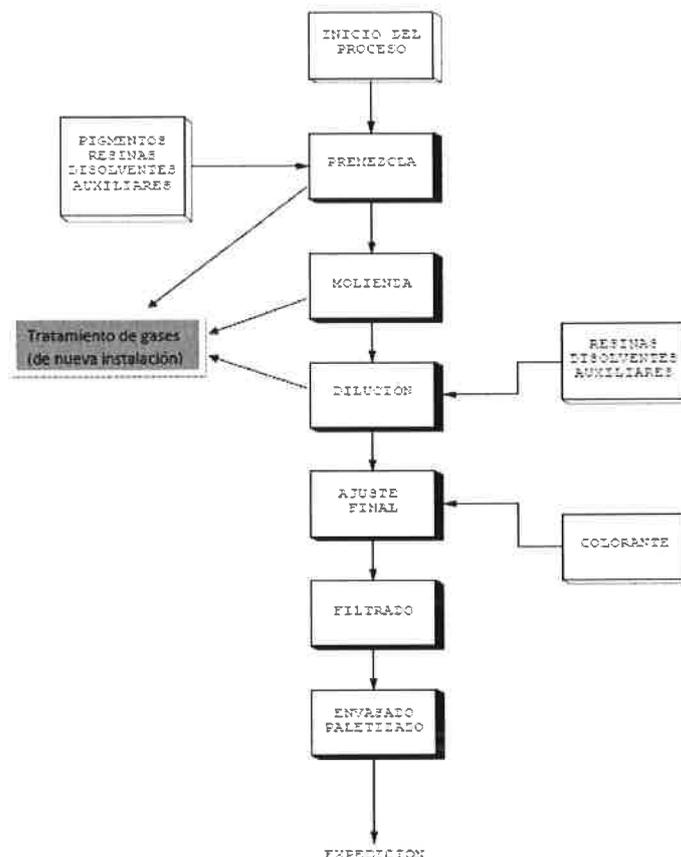
El proceso básico se podría resumir con el siguiente esquema:





En la antigua línea semiautomática se parte de los productos/componentes almacenados (sólidos, resinas, disolventes, aditivos, etc.), son transportados mediante bombeo automatizado a los correspondientes dispersores, donde se realizarán las mezclas correspondientes a las calidades deseadas de pinturas. Una vez la fabricación ha concluido, desde los dispersores, la pintura será transportada a la línea de envasado y paletizado. Siendo el envasado realizado de forma automática. La fabricación se produce de forma discontinua, ya que se fabrica según demanda y en función de lotes predefinidos. Todas estas máquinas instaladas (dispersores, agitadores, molinos, etc...) se han dotado de sistema, de nueva instalación, para la captación de vapores —con el fin de minimizar las emisiones difusas en el interior de la nave— siendo vehiculadas al exterior para su emisión, previo tratamiento mediante la instalación de equipos de carbón activo.

El proceso básico se podría resumir con el siguiente esquema:



### 3. Fabricación de disolventes:

Además de las líneas indicadas, la mercantil fabrica también disolventes que envasa para su posterior venta. El proceso de fabricación consiste en la selección del tipo de disolvente a fabricar mediante un autómatas (normalmente mezcla de diferentes disolventes puros) siendo trasvasados en la proporción seleccionada a un tanque cerrado de homogeneización. En este tanque y mediante agitación lenta se produce la mezcla efectiva del producto a obtener, para ser posteriormente envasado y paletizado. En todo el proceso definido no se producen emisiones ni manipulación alguna de los productos obtenidos, salvo en el momento del envasado. La fabricación se produce de forma discontinua, ya que se fabrica según demanda y en función de los lotes predefinidos.

#### — Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1.- Fabricación de pinturas base agua.

2.- Fabricación de pinturas base disolvente (línea automática y línea semiautomática).

3.- Fabricación de disolventes.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.



## COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con nº reg. general 3469 y nº reg. interno 694 y fecha 1 de marzo de 2013, se indica que la actividad de PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS de Eupinca, Fábrica de Pinturas, S.A. ubicada en C/ Londres, 13, P.I. Cabezo Beaza, se considera que es compatible, de acuerdo con las condiciones urbanísticas establecidas por el planeamiento de la zona.

### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 46 y 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2013/ 0046**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla la actividad de "producción de recubrimientos o barnices con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o a 150 kg/hora", así como la "producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad >10.000 t/año" las cuales se encuentran incluidas -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el **grupo A, códigos 06030701 y en el grupo A, 04052205**, respectivamente. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

- *Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera MÁS de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos Peligrosos requiriendo de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

- *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, y por desarrollar la actividad de fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.



## A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del *Real Decreto 100/2011*, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: Uso de disolventes y otros productos. Procesamiento y Fabricación de Productos: Producción de recubrimientos o barnices con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora.

Clasificación: Grupo A

Código: 06 03 07 01

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad > 10.000 t/año

Clasificación: Grupo A

Código: 04 05 22 05

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos con capacidad > 100 m<sup>3</sup>

Clasificación: Grupo C

Código: 04 05 22 03

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares.

Clasificación: Grupo C

Código: 04 05 27 12

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día.

Clasificación: Grupo C

Código: 04 05 27 51

### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*



Emisiones canalizadas. Procesos									
Nº Foco	Dispositivo	Instalación Emisora / Equipo Depuración	Caudal de diseño (Nm <sup>3</sup> /h)	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
F1	Envasadora semiautomática de disolventes. Campana extractora.	Sistema de tratamiento de gases: filtro de espuma de poliuretano	5.874,23	Uso de disolventes. Producción de recubrimientos o barnices	COVs	C	D	06 03 07 01 04 05 22 06	A B
F2	Línea automática pintura base disolvente. Extracción forzada en diversos puntos de la línea.	Sistema de tratamiento de gases: lecho de carbón activo	9.016,46	Uso de disolventes. Producción de recubrimientos o barnices	COVs	C	D	06 03 07 01 04 05 22 06	A B
F3	Línea semiautomática pintura base disolvente. Captación en diversos puntos de la línea.	Sistema de tratamiento de gases: filtro de carbón activo.	16.000	Uso de disolventes. Producción de recubrimientos o barnices	COVs	C	D	06 03 07 01 04 05 22 06	A B
F4	Línea pintura base agua. Captaciones de polvo en el interior de la nave.	Sistema de tratamiento: batería de filtros de mangas de celulosa autolimpiantes	13.500	Almacenamiento u operaciones de manipulación de productos químicos sólidos a granel	Partículas	C	D	04 05 27 51	C
F5	Aireación/renovación de aire en zona de dispersores de disolventes.	<i>Filtro de carbón activo</i>	---	<i>Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos en la industria química orgánica en válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos, etc</i>	COVs	C	D	04 05 27 12	C
F6	Aireación/renovación de aire en zona de molino de inmersión	<i>Filtro de carbón activo</i>	---		COVs	C	D	04 05 27 12	C
F7	Aireación/renovación de aire en zona de agitador de zona de teñido	<i>Filtro de carbón activo</i>	---		COVs	C	D	04 05 27 12	C

Emisiones Difusas									
Nº Foco	Instalación	Descripción Focos / Medidas Correctoras		Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA	
D1	Almacenamiento de materias primas pulverulentas en silos: productos químicos sólidos	<i>Emisiones procedentes del almacenamiento u operaciones de manipulación de productos químicos orgánicos sólidos a granel</i>	<i>Filtros de mangas autolimpiantes</i>	Partículas	D	E	04 05 27 51	C	
D2	Almacenamiento de materias primas: pigmentos	<i>Emisiones procedentes del almacenamiento u operaciones de manipulación de productos químicos orgánicos sólidos a granel</i>	<i>Ciclón</i>	Partículas	D	D	04 05 27 51	C	
D3	Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos	<i>Emisiones procedentes del venteo de tanques enterrados de almacenamiento de disolventes</i>		COVs	D	C	04 05 22 03	C	
		<i>Emisiones procedentes del venteo de tanques atmosféricos de resinas alquídicas</i>							
D4	Instalaciones y zonas de producción de pinturas base disolvente en general.	<i>Emisiones difusas de los equipos de agitación y mezcla para la producción de pinturas base disolvente</i>		COVs	D	C	06 03 07 01 04 05 22 06	A B	
D5	Instalaciones y zonas de producción de pinturas base agua en general.	<i>Emisiones difusas de los equipos de agitación, mezcla y disolución para la producción de pinturas base agua</i>		COVs, Partículas	D	C	04 05 22 05 04 05 27 51	A C	

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**A.1.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea 1	F1	10,05	0,46	2
Chimenea 2	F2	10,00	0,46	2
Chimenea 3	F3	10,00	0,46	2
Chimenea 4	F4	12,65	0,46	2
Chimenea 5	F5	*	*	*
Chimenea 6	F6	*	*	*
Chimenea 7	F7	*	*	*

\* Deberán quedar definidas junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C).

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

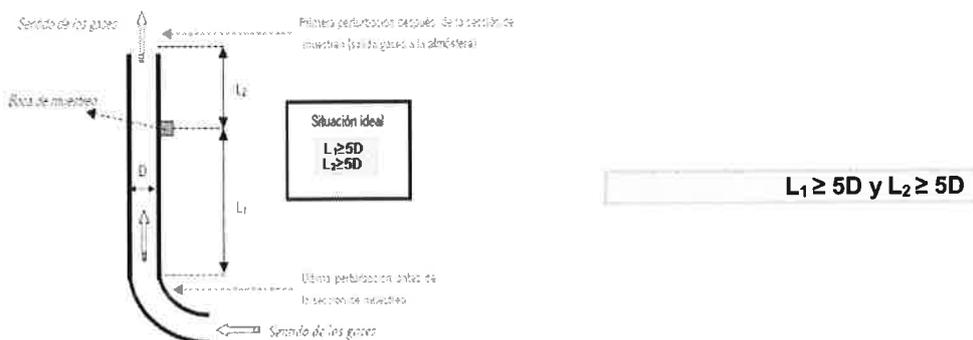
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

**A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:**

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias (L1≥5D y L2≥5D) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.



- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será de DOS conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

**B. Orificios:**

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

**C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:**

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**E. Deflectores:**

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc..) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

**A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

**Niveles máximos de Emisión.**

- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizados para los focos F1, F2, F3, F5, F6 y F7:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (1)	Unidad
F1, F2, F3, F5, F6 y F7	COT	75	mg/Nm <sup>3</sup>

- Valores Límite de Emisión Específicos autorizados para los focos F1, F2, F3, F5, F6 y F7:

Nº Foco	Valores Límites de Emisión (1)	Contaminantes (2)
F1, F2, F3, F5, F6 y F7	2 mg/ Nm <sup>3</sup>	COV (H360D) (acetato de 2-metoxipropilo) COV (H350 y H341) (Formaldehído) COV (H360F) (Fltalato de bis(2-etilhexilo))

(1) Estos valores límite están asociado a que queda prohibida cualquier emisión gaseosa que contenga compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción con frases de riesgo H341, H351, H340, H350, H350i, H360D o H360F, distintos de los indicados en la nota (2), lo cual deberá quedar acreditado en el correspondiente informe elaborado por una ECA.

- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizados para el foco F4:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
F4	Partículas	5	mg/Nm <sup>3</sup>

- Valores Límite de Emisión Específicos autorizados para el foco F4:

Nº Foco	Valores Límites de Emisión	Contaminantes
F4	1 mg/ Nm <sup>3</sup>	Plomo y sus compuestos



– **Niveles máximos de Inmisión. (Emisiones Difusas).**

- *Emisiones procedentes del venteo de tanques, ventilación de naves de producción e instalaciones en general (focos difusos D1-D2-D3-D4-D5)*

Parámetro contaminante	Umbral de consumo de disolventes	VLD
COT	>1.000 t/año	3 % de entrada de disolvente
	100-1.000 t/año	5 % de entrada de disolvente

*Nota :* El valor límite de emisión difusa no incluye los disolventes vendidos como parte de un preparado de recubrimiento en un recipiente cerrado.

– **Niveles máximos de Emisión Total.**

- *Valor correspondiente a la suma de las emisiones en gases residuales y las procedentes de las emisiones difusas.*

Parámetro contaminante	Umbral de consumo de disolventes	VLT
COT	>1.000 t/año	3 % de entrada de disolvente
	100-1.000 t/año	5 % de entrada de disolvente

– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia	Periodicidad / Tipo
F1, F2 y F3	COT	UNE EN 13526	Discontinuo (BIENAL)/ Manual
F1, F2 y F3	COV (H360D) (acetato de 2-metoxipropilo) COV (H350 y H341) (Formaldehído) COV (H360F) (Ftalato de bis(2-etilhexilo))	UNE EN 13649	Discontinuo (BIENAL)/ Manual
F5, F6 y F7	COT	UNE EN 13526	Discontinuo (BIENAL)/ Manual
F5, F6 y F7	COV (H360D) (acetato de 2-metoxipropilo) COV (H350 y H341) (Formaldehído) COV (H360F) (Ftalato de bis(2-etilhexilo))	UNE EN 13649	Discontinuo (BIENAL)/ Manual
F4	Partículas	UNE-EN 13284 (Baja concentración) UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
F4	Plomo y sus compuestos	UNE-EN-14385	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual

En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares.



**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

La obtención de estos parámetros y cuando el método de referencia que se utilice corresponda al alternativo admitido en su caso, los mismos podrán obtenerse también bajo el mismo método alternativo cuando el alcance de este, así lo permita.

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.**

**Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

**A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.**

- Para las emisiones de **Partículas** procedentes del foco F4:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante –y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto,

Si se realizaran 3 *medidas*, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) superara el valor límite.
- Que una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) superara el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

- Para las emisiones de COT procedentes de los focos F1, F2, F3, F5, F6 y F7:

Las emisiones generadas por el desarrollo de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles:

Se considerará que se han respetado los valores límite de emisión en gases residuales si en un ejercicio de supervisión:

- La media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión, y
- Ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en más de un 50%.

- Con respecto a los valores límite de emisión total y emisiones difusas se considerará que se han respetado los valores límite si el Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, los criterios para su cumplimiento establecidos por la Dirección General -disponibles para su consulta en [www.carm.es](http://www.carm.es)- y mediante la herramienta diseñada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así lo acredite.

**A.1.6. Calidad del aire.**

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.



En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

**A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.**

▪ **Propuestas por la mercantil/titular:**

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico y Formulario), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- Instalación de equipos de filtración mediante carbón activo para las emisiones de compuestos orgánicos volátiles y filtros de mangas para los puntos de emisión de materia particulada. A su vez, con estos mismos sistemas algunos de los puntos de emisiones difusas identificados se han dotado igualmente de equipos de corrección de la contaminación. La mercantil ha diseñado un sistema de tratamiento de los gases emitidos formado por los siguientes equipos:

Nº Foco	Denominación	Equipo de depuración	Principales contaminantes
F1	Envasadora semiautomática disolventes	Filtro de espuma	COV'S
F2	Línea automática pintura base disolvente	Filtro Carbón activo	COV'S
F3	Línea semiautomática pintura base disolvente	Filtro Carbón activo	COV'S
F4	Línea pintura base agua	Filtro de mangas (celulosa)	Materia particulada

- Vigilancia tanto del adecuado adiestramiento del personal en las labores de producción para minimizar las emisiones difusas originadas, como del mantenimiento predictivo y correctivo de los equipos de depuración instalados.
- Los silos de almacenamiento de material pulverulento disponen de un filtro de mangas para la corrección de las emisiones, y los silos de pigmentos de un ciclón como elemento corrector.
- Las ventilaciones y aireaciones identificadas, también disponen de filtros de carbón activo para el tratamiento de las mismas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
2. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

**A.1.8. Otras obligaciones. Libros de Registro.**

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.



#### A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles impuestas por el órgano ambiental autonómico.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

- **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de sustancias de cualquier nivel de toxicidad.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:
  - a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m<sup>3</sup> que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos o la instalación de un techo de flotación interno.
    - Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:
      - 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
      - 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.
    - La instalación de un techo flotante interno puede suponer una reducción de las emisiones de al menos el 90 %.
  - b) Para tanques de < 50 m<sup>3</sup>, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque.
- **Tanques atmosféricos.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 5 del documento BREF relativo a emisiones generadas por los almacenamientos:
  - a) Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles consideradas tóxicas (T), muy tóxicas (T+) o carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción de categoría 1 y 2 en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.
  - b) Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:
    - Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
    - Operación a una presión de 56 mbar.
    - Empleo de compensación de vapor.
    - Utilización de depósitos para vapores.
    - Utilización de tratamiento de gases.
- **Almacenamiento y producción de pinturas y disolventes.** De acuerdo con las conclusiones del capítulo 4.5 del documento BREF para el sector de industria química fina orgánica:
  - a) Estudio de medidas de reducción en origen como la minimización y sustitución de los disolventes, por otros disolventes menos volátiles y/o menos nocivos.
  - b) Empleo de una selección o combinación apropiada de las técnicas descritas en las MTD para el control y reducción de la contaminación del tipo end-of-pipe (final de línea).
    - Mantener un control periódico de las emisiones de COVs siguiendo el modelo de balance de disolventes recomendado por el RD 117/2003 con vistas a cumplir con la obligación de informar, anualmente y siempre que lo solicite, al órgano competente.
    - Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas.
    - Efectuar carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. Cuando sea posible por las características del proceso, alimentar en la base del reactor o contra las paredes.



- Mejorar la carga y descarga de disolventes en las áreas de recepción para evitar emisión de vapores.
- Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.
- Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.
- Utilización de sistemas cerrados en la filtración y centrifugación de productos para evitar emisiones de COVs.
- Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.
- Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.

## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera o importa más de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000000310

### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:



Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Producción año 2012 (kgs/año)
1	15 01 10*	Envases de materias primas papel	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	158,76
2	15 01 10*	Envases de materias primas metal	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	32,45
3	15 01 10*	Envases materias primas plástico	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	12,96
4	15 01 10*	Bidones 200 l de materias primas	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	1,25
5	15 01 10*	Contenedores (GRG) materias primas	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	0,91
6	08 01 11*	Disolvente no halogenado usado	Residuos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	262,50
7	07 01 01*	Aguas de lavado	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	1.087,40
8	06 13 02*	Carbón activo	Carbón activo usado	0,433
9	08 01 11*	Pintura en mal estado	Residuos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	10,00
10	13 02 05 *	Aceite mineral	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1,21
<b>TOTAL (toneladas/año)</b>				<b>1.567,873</b>

Identificación de los <u>Residuos Peligrosos PRODUCIDOS</u>			
Nº	LER	Operaciones de gestión* (R/D)	H
1	15 01 10*	R4/R7	H03/05
2	15 01 10*	R4/R7	H03/05
3	15 01 10*	R4/R7	H03/05
4	15 01 10*	R4/R7	H03/05
5	15 01 10*	R4/R7	H03/05
6	08 01 11*	R13/R2	H03B/05
7	07 01 01*	R13//R5	H05
8	06 13 02*	R13	H05
9	08 01 11*	R13	H03/05
10	13 02 05 *	R13/R9	H06/14

\*Operaciones de gestión que *con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico* y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) Viabilidad técnica y económica.
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

– Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

**A.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.**

De acuerdo con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

1. **EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.** deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
2. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del/os residuo/s peligroso/s en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
3. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
4. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar –así mismo- durante un periodo no inferior a 5 años.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

a) A través del correo electrónico dcs\_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.

b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino<sup>1</sup> y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Los modelos y requisitos para la presentación de los Documentos de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados, en todo caso, han de ser los establecidos en base a las determinaciones realizadas en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L. ([www.eterproject.org](http://www.eterproject.org))

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

<sup>1</sup>[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm).



#### A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

##### - **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

##### - **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

##### - **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - c. Fecha de envasado
  - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
  - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.



#### – Almacenamiento y delimitación de las áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

#### – Envases Usados y Residuos de Envases.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. De tal forma que:

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, **EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.** y en condiciones adecuadas de separación de materiales, DEVOLVERÁ o RETORNARÁ a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, **los residuos de envases y envases usados generados en su actividad** cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos- de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, DEPOSITARÁ los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

*(No obstante, si estos agentes -y para los envases industriales o comerciales- se acogieran de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil -una vez estos envases pasen a ser residuos-, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, atendiendo que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía).*

Así mismo, **EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A.** como agente económico responsable de la **primera puesta en el mercado de determinados envases**, deberá constituir un SDDR y con ello ACEPTAR los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien PARTICIPAR en un SIG, aunque no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.



#### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

#### – Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y –en su caso- de gestión de residuos.

#### A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

Para el establecimiento de la cuantía mínima del seguro, se deberá tener en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + \cdot A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:

"A<sub>1</sub>" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas:  
2 toneladas de aceite mineral.

"A<sub>2</sub>" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas:  
58 toneladas para el resto de los residuos

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

"C<sub>1</sub>" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

"C<sub>2</sub>" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

"F<sub>x</sub>" factores de corrección para cada residuo peligroso =  $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$



Los factores de corrección ( $F_x$ ) a considerar serán los siguientes:

$F_p$  Capacidad almacenamiento de residuos:

- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1

$F_U$  Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1

$F_{TR}$  Tipología de los residuos producidos

- Residuos distintos a los anteriores: 1

$F_D$  Dispositivos de almacenamiento de residuos

- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

**Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC) = 150.000(€) + 2 x 5.000 x 1,1 + 58x 2.000 x 1,1=290.800 €**

Por tanto, la cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil que debe tener constituido el titular es de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS. (290.800 €)**

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir **EXPRESAMENTE** – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

### **A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.**

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, y por desarrollar la actividad de fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, EUPONCA, FÁBRICA DE PINTURA, S.A. debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. La empresa ha presentado dicho Informe de Situación de fecha 11 de noviembre de 2013

Los informes de situación se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia. También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.



Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

#### A.3.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

#### A.4. OTRAS OBLIGACIONES.

- Operador Ambiental

EUPINCA, FÁBRICA DE PINTURAS, S.A. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



## A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

### A.5.1. Fase de instalación o montaje.

#### – Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

#### – Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadoras de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

### A.5.2. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



## A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

### A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.  
En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
  - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.



2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
  4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.



#### **A.6.3. Averías y Fallos de Funcionamiento.**

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

#### **A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.**

##### **- Cese Definitivo -Total o Parcial-.**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

##### **- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.



**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

**A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

**A.7.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental AUTONÓMICO**

**A.7.2. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.**

1. Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

Nº de foco	Actuación BIENAL (año)			
	I.A.	I.A.+2	I.A.+4	I.A.+6
F1, F2 y F3	√	√	√	√

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)	
	I.A.	I.A.+5
F4, F5, F6 y F7	√	√

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad para instalaciones ejecutadas y en funcionamiento).

2. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

3. Demostración ANUAL del cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero" (Antes del 30 de junio).

- Se procederá según los criterios establecidos por esta Dirección General y publicados en su Web, tanto en los plazos de presentación de la documentación justificativa, como en la metodología a seguir, así como, según legislación o Instrucciones técnicas aprobadas con posterioridad a este Informe Técnico.
- A través de dicha obligación se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión de gases residuales, emisiones difusas TOTALES, emisiones difusas con FRASES DE RIESGO, emisiones TOTALES y demás requisitos necesarios para la evaluación del cumplimiento del R.D 117/2003, mediante la necesaria documentación.

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 54 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**



Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259.

**A.7.3. Obligaciones en materia de residuos.**

1. Plan **CUATRIENAL** de Minimización de Residuos Peligrosos. Deberá presentar con una periodicidad CUATRIENAL, un Plan de Minimización de Residuos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
2. Declaración Responsable relativa a la Actualización de la Cuantía del Seguro. Para lo que podrá utilizar el modelo incluido en la *Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 Tm/año*, disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Formularios de Solicitud y Comunicación).
3. Declaración **ANUAL** de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.
4. Plan **TRIANUAL** Empresarial de Prevención de Envases. Cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.
5. Informe **CUATRIENAL** de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacten dichos informes.

**A.7.4. Otras obligaciones.**

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



**A.7.5 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos F1,F2 y F3, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	2. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos F4, F5, F6 Yf7 según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	3. Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
	4. Demostración ANUAL del cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero relativo a todos los focos asociados a la emisión de COVs								
RESIDUOS Y ENVASES	5. Plan CUATRIENAL de Minimización de Residuos Peligrosos								
	6. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> )								
	7. Plan TRIENAL Empresarial de Prevención de Envases, cuando corresponda, según Art.3 RD 782/1998.								
SUELOS	8. Informe de situación de suelo.								
OTROS	9. Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad para instalaciones ejecutadas y en funcionamiento).

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con los requeridos por el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad que se lleven a cabo para la emisión del informe para este Anexo de Prescripciones Técnicas.**



**B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

**B. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.**

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**INFORME TECNICO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACION AMBIENTAL AUTONOMICA**

**1. OBJETO DEL INFORME**

*Informe redactado con el objeto de atender el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 25 de noviembre de 2.013, dentro del trámite de Autorización Ambiental Única de la actividad que figura en el encabezado, por el que solicita informe técnico relativo a los aspectos de competencia municipal.*

**2. DOCUMENTACION TECNICA**

*La documentación técnica que ha servido de base para la redacción del presente informe es la que a continuación se relaciona:*

<b>Documento</b>	<b>Fecha / Visado/ firma</b>
<i>Memoria y Autorización Ambiental Única del Planta de Fabricación de Pinturas. Incluye: Memoria, Planos, y Presupuestos. Copia en documento impreso y versión digital en CD.</i>	<p><i>De 20 de mayo de 2013, firmado por:</i></p> <p><i>Francisco Abellán Hernández (Químico).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Rebeca Monreal Mármol (Bióloga).</i></li> <li>• <i>Pablo Campos Martínez (Ledo CC del Trabajo)</i></li> <li>• <i>Marcos Albendea Castillejo, (Ing. Industrial)</i></li> </ul> <p><i>Sin visar.</i></p>
<i>Anexo I: Copia principales autorizaciones y licencias que dispone.</i>	
<i>Anexo II: Copia de Cedula de Compatibilidad Urbanística.</i>	
<i>Anexo III: Formulario Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.</i>	
<i>Anexo IV: Informe de la última medición de contaminantes atmosféricos realizada.</i>	
<i>Anexo V: Comunicación previa al inicio de la actividad de Producción de Residuos Peligrosos de mas de 10 Tm/año.</i>	
<i>Anexo VI: Copias entregas de aguas de lavado y boletines analíticos de los efluentes. Ayuntamiento de Cartagena.</i>	
<i>Anexo VII: Copia póliza de seguro de EUPINCA.</i>	
<i>Anexo VIII: Informe Preliminar del Suelo.</i>	
<i>Planos: Ubicación parcela; planta general con distribución de áreas; entorno de las instalaciones u de ubicación de focos emisores</i>	
<i>Documento por el que se establezca, cartografía y textualmente, las distintas modificaciones y ampliaciones de la actividad y sus correspondientes licencias y autorizaciones ambientales.</i>	<p><i>De 10 de febrero de 2014, firmado por Mateo Valera Ruiz, Sin visar.</i></p>
<i>Medidas correctoras establecidas para el control de los olores.</i>	
<i>Descripción de los niveles de emisión y los transmitidos al medio ambiente exterior en el perímetro de la actividad, así como las medidas correctoras previstas.</i>	
<i>Descripción del sistemas de protección contraincendios.</i>	
<i>Justificación del cumplimiento del R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.</i>	



### 3. ANTECEDENTES.

Los antecedentes que constan en el expediente de esta actividad son los siguientes: 13 Cédula de Compatibilidad Urbanística, de fecha 26 de febrero de 2.013.

Edicto de 8-4-2014, por el que se somete el expediente a información Pública por un plazo de 20 días según el Artº 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

### 4. ALEGACIONES.

No se han presentado alegaciones.

### 5. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Empresa fabricante de pinturas y barnices, sobre una parcela de 8.000 m<sup>2</sup> con 6.000 m<sup>2</sup> construidos. Las instalaciones se pueden dividir principalmente en tres zonas productivas, una primera dedicada al proceso de fabricación de pinturas base agua, una segunda dedicada a la fabricación de pinturas base disolvente (sintéticas), y una tercera de reciente construcción donde se sitúa la nueva línea automática de producción de pinturas base disolvente, además de las áreas dedicadas a almacenamiento de materia prima y productos acabados.

### 6. EFECTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS.

La documentación que consta en el expediente justifica el cumplimiento de la normativa ambiental de competencia municipal del siguiente modo:

Residuos. Los residuos urbanos o asimilables a domésticos que se pudieran generar en las distintas zonas de la actividad, especialmente en la zona de oficinas serán depositados en contenedores municipales instalados en las proximidades o entregado a gestor autorizado.

Vertidos al alcantarillado. Dispone de Autorización de vertido al sistema de alcantarillado, integrada con la licencia de actividad emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, adaptada a la Ley 4/2009, Los vertidos generados se corresponden con los sanitarios y pluviales, ya que toda el agua procedente de producción es tratada como residuo (aguas de lavado), siendo enviadas a gestor autorizado, de acuerdo con la autorización de que se dispone.

Ruidos y vibraciones. Los niveles de ruido transmitidos al exterior por la actividad, según el informe de medición de ruidos de diciembre de 2000, son conformes con lo que se establece en la normativa sectorial de aplicación. No obstante, para futuras evaluaciones de los niveles de ruido transmitidos al exterior deberán considerarse los valores límite establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, ya que estos son más restrictivos que los que se establecen en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y las Vibraciones y el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido que se han utilizado como referencia en el informe de medición de ruidos.

Polvo, humos y olores. La mercantil cumple con los valores límite tanto para emisiones difusas y totales según la exigencias del RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitaciones de emisiones de COV's debido al uso de disolventes. A falta de unos valores de inmisión y emisión de olores que le sean de aplicación, será trasladable el cumplimiento en materia de COV's a los olores.

La actividad no utiliza ni produce materiales pulverulentos y el suelo de la planta se encuentra completamente pavimentado, por lo que no cabe esperar que se produzcan emisiones de polvo que pudieran generar efectos negativos en el entorno.

Contaminación lumínica. La construcción de la planta es anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, el cual constituye el único referente legal del que dispone este Ayuntamiento en este ámbito, por lo que no le son de aplicación las prescripciones en materia de contaminación lumínica que se establecen en la misma.

Medidas contra incendios. En la documentación presentada describe los medios que dispone para la protección contra incendios. En cualquier caso, por tratarse de un establecimiento industrial al que es de aplicación lo dispuesto en el RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, se estará a lo dispuesto por el órgano autonómico competente en materia de Industria.



Sanidad. No cabe esperar que se generen efectos de carácter sanitario significativo por el tipo de residuos y operaciones a llevar a cabo en esta actividad,. No se prevé adoptar las medidas correctoras.

## 7. CONCLUSIÓN

La actividad descrita en la documentación que se cita en el apartado 2 de este informe es conforme con las ordenanzas locales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal que resulta de aplicación, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para la instalación de la misma.

No obstante lo anterior, estos servicios técnicos consideran que deberían establecerse las siguientes medidas adicionales de protección ambiental:

1. La distribución de la actividad y las instalaciones deberán ajustarse a la que figura en los planos aportado el 10 de febrero de 2014.
2. Fuera de los límites de la actividad no podrán almacenarse residuos, contenedores, máquinas ni otros elementos asociados al funcionamiento de la actividad.
3. Los niveles de ruido transmitidos al exterior no podrán superar los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a los Ruidos y las Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.

El Plan de Vigilancia Ambiental de la actividad incluirá las siguientes actuaciones:

Anualmente, deberá de presentar informe emitido por ECA, en el que se incluyan como mínimo los siguientes contenidos:

- Analítica de los efluentes en los puntos de vertido de C/ Londres y C/ Belgrado analizándose los siguientes parámetros: PH, DBO5, DQO, conductividad, sólidos en suspensión y sedimentables, y screening de compuestos volátiles. Además deberá justificar la entrega a gestor autorizado de las aguas de lavado por parte de gestor autorizado.
- Aportar un Informe en el que se indique si la actividad se corresponde con la autorizada, se identifiquen las modificaciones llevadas a cabo en la misma (si procede), se compruebe si se encuentran instaladas y en funcionamiento todas las medidas correctoras de carácter ambiental previstas en el proyecto y en la Autorización Ambiental Única, y se indique si la actividad cumple con todos los condicionantes y requisitos de carácter ambiental que le sean exigibles.

Una vez obtenida la licencia municipal de actividad, y con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la misma, el titular de la actividad deberá aportar la siguiente documentación:

- Informe de una Entidad de Control Ambiental en el que se incluyan, como mínimo, los siguientes contenidos:
  - Correspondencia de la actividad con la descrita en la documentación técnica aportada y, en su caso, identificación de las modificaciones existentes.
  - Descripción del sistema de gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en las oficinas y comprobación de que los residuos generados han sido entregados a gestor autorizado o bien depositados en contenedores municipales.
  - Verificación de las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales.
  - Comprobación de la inexistencia de fuentes de emisión de humos y polvo a la atmósfera.



## C ANEXO C.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **TRES MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **TRES MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Propuesta de reducción y minimización de emisiones de COVs procedentes de los venteos de tanques y emisiones difusas de las instalaciones de manipulación de productos químicos, como resultado de la aplicación de las MTD impuestas en el anexo A.1.9, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y su correspondiente cronograma.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Documento justificativo de la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos y cálculo de la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro de responsabilidad civil y medioambiental.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



**C ANEXO C.2 – DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

De acuerdo con el apartado "7.CONCLUSIONES" del Informe Técnico Municipal:

**Una vez obtenida la licencia municipal de actividad, y con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la misma, el titular de la actividad deberá aportar la siguiente documentación:**

**Informe de una Entidad de Control Ambiental** en el que se incluyan, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Correspondencia de la actividad con la descrita en la documentación técnica aportada y, en su caso, identificación de las modificaciones existentes.
- Descripción del sistema de gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en las oficinas y comprobación de que los residuos generados han sido entregados a gestor autorizado o bien depositados en contenedores municipales.
- Verificación de las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales.
- Comprobación de la inexistencia de fuentes de emisión de humos y polvo a la atmósfera.